

ACUERDO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

FEBRERO 2026





ACUERDO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Reunido el Gobierno con las organizaciones sindicales más representativas hemos

CONSTATADO

1.Que el Gobierno, hace treinta año aprobó la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, cumpliendo así el mandato constitucional del artículo 40.2, la incorporación al ordenamiento jurídico interno de directivas como la 92/85/CEE, la 94/33/CEE o la 91/383/CEE y los compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo, especialmente tras la ratificación del Convenio 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, y, posteriormente, del Convenio 187, sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo. Dicha ley tuvo un objetivo claro, determinar el cuerpo básico de garantías y responsabilidades que asegurase un nivel adecuado de protección de la salud frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

En estas tres décadas se han registrado avances significativos: se ha modernizado la normativa y la labor de organismos públicos clave, como la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y las instituciones de las Comunidades Autónomas y se ha progresado de forma sostenida gracias al esfuerzo, no solo de las Administraciones públicas, sino también a la labor permanente de las organizaciones sindicales y empresariales.

2.Sin embargo, treinta años después de este avance consolidado, persisten retos, como la siniestralidad grave y mortal, los riesgos psicosociales, la igualdad entre hombres y mujeres, el envejecimiento de la población activa, el afloramiento de las enfermedades profesionales, los nuevos riesgos emergentes derivados de la transformación digital, el cambio climático o la globalización de las cadenas productiva o la salud mental, como parte esencial de la seguridad y salud en el trabajo, que nos obligan a seguir avanzando hacia entornos de trabajo más seguros, saludables y adaptados a los desafíos del siglo XXI.

3. En este contexto, sin duda la decisión histórica de la 110^a Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en junio de 2022, que incluyó el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable dentro de los Principios y Derechos fundamentales en el trabajo, compromete a los Estados miembros a respetar y promover estos principios y derechos.

Y en cumplimiento de este compromiso, el Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Economía Social, aprobó recientemente solicitar a las Cortes la autorización para ratificar el Convenio 191 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a un entorno de trabajo seguro y saludable.

4. En línea con esta obligación, igualmente el Consejo de ministros, en su reunión del 14 de marzo de 2023, aprobó la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (EESST) 2023-2027, fruto del diálogo social, constituyendo un nuevo marco de referencia para orientar las políticas públicas en materia de prevención de riesgos laborales. Dicha Estrategia prevé la revisión y, en su caso, modificación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del Reglamento de los Servicios Prevención para mejorar su aplicación y favorecer la integración de la prevención.

5. Que desde el convencimiento de no poder olvidar que una media de más de dos personas pierde su vida en el trabajo cada día, siendo unas 700 personas trabajadoras al año las que fallecen en accidentes de trabajo, y que las enfermedades del trabajo matan 4 veces más que los accidentes, todo esfuerzo es poco para garantizar que ninguna persona pierda la vida o su salud en el trabajo, debemos como Gobierno cumplir esa tarea constitucional e internacionalmente encomendada de «velar por la seguridad e higiene en el trabajo», garantizando el derecho fundamental de las personas trabajadoras a un entorno de trabajo seguro y saludable y poniendo remedio a estos datos.

6. Que, a tal fin el Gobierno siendo consciente de que la seguridad y salud en el trabajo es un derecho fundamental y una responsabilidad compartida y que esta tarea es más eficaz con el apoyo, compromiso y trabajo de los interlocutores sociales en el seno del dialogo social, abrió una Mesa de Diálogo Social para actualizar la legislación española de prevención, adaptándola a los nuevos requerimientos de las relaciones laborales y de las organizaciones de trabajo.

El Gobierno y las organizaciones sindicales más representativas, tras un proceso intenso de diálogo social, basado en el respeto, la lealtad institucional y el reconocimiento de que existe un interés común por generar entornos de trabajo saludables y seguros para las personas trabajadoras, que, a su vez, mejore el bienestar, la competitividad, la productividad y el crecimiento de las empresas españolas, y reporte en una reducción de las cifras actuales de siniestralidad laboral

ACORDAMOS

1º Que el Gobierno impulsara decididamente la tramitación administrativa y parlamentaria conducente a la aprobación de la **Ley por la que se modifican la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el reglamento de los servicios de prevención aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, fruto de este acuerdo.**

2º Que con esta actualización de la normativa preventiva se pretende:

- Integrar la perspectiva de género en la gestión de la prevención de riesgos laborales, tratando de garantizar la protección de todas las personas trabajadoras, hombres y mujeres, por igual.
- Incorporar la integración de la edad y la diversidad generacional en la gestión preventiva de las organizaciones, garantizando, en su caso, la adaptación del trabajo a la evolución de las aptitudes psicofisiológicas de las personas trabajadoras.
- Visibilizar aquellos riesgos laborales cuya incidencia se ha visto incrementada en los últimos años, en particular los vinculados a los factores psicosociales, los derivados del cambio climático y de las nuevas formas de organización del trabajo, como el trabajo a distancia, así como los originados por insuficiencias en materia de desconexión digital, a fin de garantizar que todos ellos dispongan del mismo nivel de protección, prevención y tutela que el reconocido para el resto de los riesgos laborales.

- Prevenir los accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo, promoviendo la sensibilización y la gestión de, entre otros, los riesgos psicosociales y ergonómicos, con mayor presencia en los entornos de trabajo con motivo de la tercerización y la digitalización de la economía.
- Favorecer la detección de los daños derivados del trabajo a través de la mejora de la gestión de la seguridad y la salud laboral.
- Fortalecer la organización preventiva de la empresa, a través de entre otras, una mayor presencia y peso funcional de las personas trabajadoras con funciones preventivas de la empresa, de forma que se asegure la integración, la aplicación efectiva y un mejor seguimiento y consecución de la gestión preventiva.
- Favorecer un funcionamiento más eficaz de las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención y de los registros en los que estén inscritas.
- Actualizar e incrementar la formación exigible a las personas que desarrollan funciones preventivas de nivel básico, intermedio y superior.
- Aumentar la protección de las personas trabajadoras autónomas cuando desarrollan su actividad de forma concurrente con otras empresas o personas trabajadoras autónomas.

3º. Que, además de la reforma de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el reglamento de los servicios de prevención aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y siempre con el compromiso de avanzar en la mejora de la protección de la seguridad y salud en el trabajo, hemos acordado:

- Adaptar terminológicamente las referencias a las especialidades o disciplinas preventivas ergonomía y de psicosociología aplicada al haberse procedido a su separación, y en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, adecuar las normas preventivas a dicha modificación
- Aprobar un reglamento de desarrollo sobre la protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras contra los riesgos psicosociales.



- Aprobar un reglamento sobre la protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras frente al cambio climático.
- Actualizar el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Actualizar la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas para adecuarla a las modificaciones introducidas.



GOBIERNO
DE ESPAÑA
VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Y para que así conste, se firma el presente documento en el acto que tiene lugar en la sede del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el 10 de febrero de 2026.

Yolanda Díaz Pérez

Vicepresidenta Segunda y ministra de Trabajo y Economía Social

D. Unai Sordo Calvo
Secretario General CCOO

D. Pepe Álvarez Suárez
Secretario General UGT